



Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CECILIA OÑATE CMARGO.**, contra **YESITH MARTINEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00299 00

Mediante auto del 15 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CECILIA OÑATE CMARGO.**, contra **YESITH MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, a la tasa máxima permitida por la ley, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de marzo de 2019, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado en su dirección física porque no contaba con dirección digital; así mismo, el demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo, indicándole que contaba con 10 días hábiles para proponer excepciones y contestar la demanda, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **YESITH MARTINEZ**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez